INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 DE MAYO DE 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, BANCO AV VILLAS. quien actúa por medio de apoderado, contra SERLINA BLANCO VEGA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00407-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 23 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, BANCO AV VILLAS., quien actúa por medio de apoderado, contra SERLINA BLANCO VEGA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagare No. 2481459 por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare

1.- Por la suma de $9.526.537.oo M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare –

1. Los intereses remuneratorios no serán otorgados teniendo en cuenta que en el cuerpo del título no se observa con claridad la fecha desde la cual deban ser liquidados los mismos, por cuanto en su fecha de otorgamiento data la fecha misma del vencimiento.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 07 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Pagare No. 5229733004484994 por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare

1.- Por la suma de $8.408.010.oo M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare –

2. Los intereses remuneratorios no serán otorgados teniendo en cuenta que en el cuerpo del título no se observa con claridad la fecha desde la cual deban ser liquidados los mismos, por cuanto en su fecha de otorgamiento data la fecha misma del vencimiento.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 07 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 *del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.* Y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

APT

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 79 Hoy 24/08 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria